



CUT: 95701-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1051-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-05-25, mediante el cual don Maurto Vega Vásquez con DNI 31822499, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllapampa con RUC 20323083500, con domicilio en Plaza de Armas S/N, distrito de Huayllapampa, provincia de Recuay y departamento de Ancash, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrícola para 180 ha del proyecto «Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Sectores de Chacwacancha, Yanachacra y para el Caserío de Pitec, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash», y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (2) años;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, la administrada sustenta su solicitud, según el procedimiento PA1100504A del TUPA ANA, con el anexo del proyecto «Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Sectores de Chacwacancha, Yanachacra y para el Caserío de Pitec, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash»;

Que, la Administración Local de Agua Barranca realiza el 2024-03-27, la verificación técnica de campo, constatando que, en la coordenada UTM datum WGS 84 225 600 m E, 8

893 540 m N donde no se observó ninguna fuente de agua ya que dicho punto se ubica en una zona del cerro con pendiente pronunciada. Según el alcalde el punto de captación proyectado se ubica en las coordenadas UTM datum WGS 84: 226 656 m E, 8 894 092 m N a una altitud de 3 971 m s.n.m. ubicado en la margen derecha de la quebrada Chacwacancha a unos 200 m de la unión de las quebradas Huayque y Poco. El planteamiento hidráulico según menciona el proyectista será una captación con barrage con una línea de conducción de 6" HDPE por gravedad que irrigara 150 ha del caserío Pitec con cultivos como papa, maíz, trigo, alfalfa y pastos mejorados, levantando el Acta 029-2023-JMFL;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, mediante Oficio 0460-2024-ANA-AAA.CF, remitió a la administrada el Informe Técnico 047-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF12 de 2024-07-03, conteniendo la observación siguiente: **1** Recalcular la demanda hídrica acorde a la disponibilidad hídrica superficial de la cuenca del río Fortaleza en los tres (03) meses de febrero a abril. Es necesario indicar que el balance hídrico presentado no representa a la disponibilidad hídrica de la cuenca Fortaleza. Según la normativa hídrica vigente, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica vigente tiene como objetivo acreditar, si existe el recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua natural. En ese sentido, esta dependencia ya cuenta con un balance hídrico actualizado en el río Fortaleza, teniendo en cuenta el caudal ecológico (Resolución Jefatural 267-2019-ANA). En virtud de ello, se dispone de tres (03) meses de febrero a abril con respecto a la oferta hídrica al 75% de persistencia, derechos otorgados y caudal ecológico;

Que, la administrada con Oficio 149-2024-MDH/A de 2024-08-02, presenta el levantamiento de observaciones;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico 94-2024/RHAT de 2024-08-13, que se anexa a la presente resolución¹, y concluyó señalando que la quebrada Chacwacancha es tributaria al río Fortaleza cuya disponibilidad del recurso hídrico es de tres (03) meses de febrero y abril, el administrado no ha cumplido en forma técnica con subsanar la observación del cálculo de la demanda hídrica, por lo que no es viable aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente de la quebrada Chacwacancha, afluente del río Fortaleza para el área de 180,00 ha bajo riego, del proyecto «Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Sectores de Chacwacancha, Yanachacra y para el Caserío de Pitec, Distrito de Huayllapampa de la Provincia de Recuay del Departamento de Ancash»;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad a las normas citadas, el levantamiento de observaciones y considerando que la administrada presenta una demanda hídrica entre los meses de marzo a diciembre para un área de riego de 180 ha en el cálculo del balance hídrico; sin embargo, no considero los derechos otorgados, caudal ecológico el cual fue objeto de observación técnica, teniendo en cuenta que la disponibilidad hídrica en el quebrada Chacwacancha tributario de la Cuenca Fortaleza solamente existe para tres (3) meses de febrero a abril, siendo esto así, al no haber levantado la observación comunicada con Oficio 0460-2024-ANA-AAA.CF, se debe desestimar lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Huayllapampa;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4C09E9DE

Que, estando al Informe Legal 344-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-09-6, el Informe Técnico 94-2024/RHAT y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Huayllapampa con RUC 20323083500, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente de la quebrada Chacwacancha, afluente del río Fortaleza para el área de 180,00 ha bajo riego, del proyecto «Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Sectores de Chacwacancha, Yanachacra y para el Caserío de Pitec, Distrito de Huayllapampa de la Provincia de Recuay del Departamento de Ancash», de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se adjunta el Informe Técnico 94-2024/RHAT de 2024-08-13, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Huayllapampa, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.